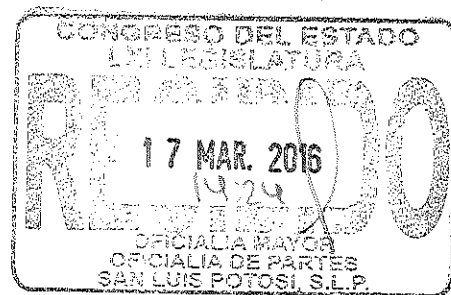




HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

0002230



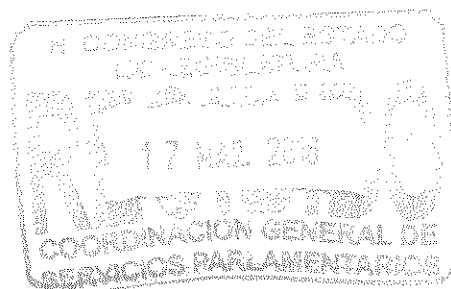
**DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

GERARDO SERRANO GAVIÑO, Diputado integrante de la fracción Parlamentaria, del **Partido Verde Ecologista de México**, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 61 de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de ésta Soberanía, la presente **INICIATIVA**, que propone **REFORMAR**, la **LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL SAN LUIS POTOSÍ**, sustentado en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los trámites de divorcio previstos en el Código Familiar del Estado, son entre otros, el del Divorcio Voluntario Administrativo, el cual puede efectuarse, dando cumplimiento a los requisitos establecidos en el mismo Código.

Sin embargo, en la redacción de la clasificación de éstos y ante quien se tramitarán, es de considerarse que no existe especial diferenciación con puntualidad, lo que sin duda posteriormente conlleva a la necesidad de interpretación de los dispositivos legales, la Ley debe ser clara y fácil comprensión para que los ciudadanos puedan acatar dichas normas.





HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

Por ello, en la redacción del Código Familiar, si bien se precisan los tres trámites, es importante describir cada uno de ellos ante quien se tramitarán, así como en su caso, si habrá lugar a la intervención del Agente del Ministerio Público.

De igual manera cobra especial importancia, el hecho de que el divorcio administrativo se prevea que sea tramitado ante la Dirección del Registro Civil, puesto que es finalmente quien instituye a los Oficiales del Registro Civil y dota de fe a éstos, por ello sus amplias facultades y conocimientos en la materia, facilitarán sin duda la implementación del procedimiento administrativo del divorcio.

Es entonces, que de igual manera es necesaria la reforma en ésta la Ley del Registro Civil del Estado, para dejar establecido claramente y con firmeza, que la Dirección del Registro Civil, sea quien conozca de dicho trámite de divorcio administrativo.

Lo anterior se propone, en razón a que como se ha observado en diversos municipios y a pesar de que la Ley actualmente requiera que sea abogado el Oficial del Registro Civil, existen muchos que debido a su experiencia a través de los años, han seguido conservando dicho cargo, aun y cuando no cuenten con el título de Abogado, pues aunque sus conocimientos a través de los años y la experiencia adquirida, no es suficiente, puesto que no son abogados, como para desahogar los procedimientos de divorcio administrativo a que se refieren este Código y la Ley de Registro Civil del Estado.

Por todo lo anterior, es necesario llevar a cabo la reforma en los diversos dispositivos legales de la Ley del Registro Civil del Estado, tal y como se demuestra con el cuadro comparativo que presento a continuación:



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
DE SAN LUIS POTOSÍ

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 110. ...</p> <p><i>En el caso de divorcio voluntario por la vía administrativa, se presentará solicitud por escrito, ante los Oficiales que sean autorizados por la Dirección y en los formatos que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley. La solicitud será firmada por ambos cónyuges, en donde protestarán que cumplen con los requisitos que prevé el artículo 102 del Código Familiar para el Estado, y el Reglamento de la presente Ley.</i></p> <p><i>El Oficial autorizado que conozca de la solicitud, citará a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a fin de que ratifiquen la misma, apercibiéndoles que en caso de comprobarse que al momento de solicitar el divorcio por esta vía, no se actualizaba cualquiera de los requisitos exigidos por la ley, la resolución será nula de pleno derecho; lo anterior con independencia de las sanciones civiles o penales a las que sean acreedores.</i></p> <p>...</p> <p><i>Cumplidas todas las formalidades, el Oficial del Registro Civil dictará el acuerdo administrativo correspondiente, asentándolo en el acta de divorcio, de la cual remitirá copia a la Dirección para que realice las anotaciones marginales que correspondan de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.</i></p>	<p>ARTÍCULO 110. ...</p> <p><i>En el caso de divorcio voluntario por la vía administrativa, se presentará solicitud por escrito, ante el Director del Registro Civil y en los formatos que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley. La solicitud será firmada por ambos cónyuges, en donde protestarán que cumplen con los requisitos que prevé el artículo 102 del Código Familiar para el Estado, y el Reglamento de la presente Ley.</i></p> <p><i>El Director del Registro Civil, citará a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a fin de que ratifiquen la misma, apercibiéndoles que en caso de comprobarse que al momento de solicitar el divorcio por esta vía, no se actualizaba cualquiera de los requisitos exigidos por la ley, la resolución será nula de pleno derecho; lo anterior con independencia de las sanciones civiles o penales a las que sean acreedores.</i></p> <p>...</p> <p><i>Cumplidas todas las formalidades, el Director del Registro Civil dictará el acuerdo administrativo correspondiente, asentándolo en el acta de divorcio, de la cual remitirá copia a la Oficialía que conoció del contrato de matrimonio, para que realice las anotaciones marginales que correspondan y el registro en el libro que para tal efecto se lleve, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de esta Ley.</i></p>



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

Por lo expuesto, someto a consideración de ésta Honorable Soberanía el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO. Se **REFORMA**, el artículo 110, de la **LEY DEL REGISTRO CIVIL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ**, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 110. ...

En el caso de divorcio voluntario por la vía administrativa, se presentará solicitud por escrito, ante **el Director del Registro Civil** y en los formatos que para el efecto determine el Reglamento de esta Ley. La solicitud será firmada por ambos cónyuges, en donde protestarán que cumplen con los requisitos que prevé el artículo 102 del Código Familiar para el Estado, y el Reglamento de la presente Ley.

El **Director del Registro Civil**, citará a los interesados dentro de los cinco días hábiles siguientes a fin de que ratifiquen la misma, apercibiéndoles que en caso de comprobarse que al momento de solicitar el divorcio por esta vía, no se actualizaba cualquiera de los requisitos exigidos por la ley, la resolución será nula de pleno derecho; lo anterior con independencia de las sanciones civiles o penales a las que sean acreedores.

...



HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO
de San Luis Potosí

*“2016, Año de Rafael Nieto Compeán, promotor del Sufragio Femenino;
y la Autonomía Universitaria”*

Cumplidas todas las formalidades, el **Director del Registro Civil** dictará el acuerdo administrativo correspondiente, asentándolo en el acta de divorcio, de la cual remitirá copia a la **Oficialía que conoció del contrato de matrimonio**, para que realice las anotaciones marginales que correspondan y el **registro en el libro que para tal efecto se lleve**, de acuerdo con lo dispuesto por el Reglamento de ésta Ley.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente.

San Luis Potosí, S.L.P., 17 de marzo de 2016.

ATENTAMENTE

DIP. GERARDO SERRANO GAVIÑO